

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

59 (63) año.

31 de Julio de 1915.

Núm. 2,080.

INTERESES PROFESIONALES

El Cuerpo de Veterinarios municipales de Valencia.

Su organización actual.

He aquí uno de los Cuerpos de Veterinarios municipales de España mejor organizados, y por eso con mucho gusto le damos á conocer á nuestros lectores, y además para que sirva de ejemplo á otras poblaciones análogas.

El Cuerpo de Veterinarios municipales de Valencia está organizado en la actualidad y entrando á formar parte del mismo por rigurosa oposición, por 19 plazas y cuatro más de agregados por concurso, agrupadas en las siguientes categorías y dotadas con los sueldos que se expresan:

Jefe. — D. Ramón Gómez Pérez, 3.000 pesetas.

Subjefe. — D. Miguel Trigo Mezquita, 2.750 pesetas.

Veterinarios primeros. — 1. D. Miguel Aparicio Esteban, 2.500 pesetas; 2. D. Ignacio Garrido Sánchez de las Matas, 2.500; 3. D. José Corella Calabnig, 2.500, y 4. D. José Juan Albiñana, 2.500.

Veterinarios segundos. — 1. D. José Bigal Carcelán; 2. D. Tomás Pisset; 3. D. Blás Fernández; 4. D. Victoriano Navarro; 5. D. Elías Cabañas; 6. D. Juan Ferrer; 7. D. Mariano Moreno; 8. D. Alfonso Criado; 9. D. Miguel Mores; 10. D. Pedro Herrero, interino (vacante); 11. Don Joaquín Castillo, interino (vacante); 12. D. Vicente Monfort, interino (vacante), y 13. D. Rosario Lázaro, en propiedad, con la dotación anual de 2.000 pesetas cada uno.

Veterinarios agregados. — 1. D. Felipe Sáiz; 2. D. Ciriaco Lázaro; 3. D. José Bosch, y 4. D. Santiago Bujedes, interino (vacante), también con 2.000 peseta anuales cada uno.

Esta es la plantilla del Cuerpo de Veterinarios municipales de Valencia, y para comprender bien su organización es preciso hacer las aclaraciones siguientes: el núm. 13 de los Veterinarios segundos es propietario de la plaza que desempeña en virtud de concurso y ejerce como Inspector en el matadero del Grao (poblado anexo á Valencia), no tiene derecho al ascenso, ocupando, por lo tanto, siempre el mismo puesto en el escalafón.

Los Veterinarios agregados también son nombrados por concurso y tampoco tienen derecho al ascenso.

En resumen: de las 23 plazas que integran el Cuerpo, 19 son las provistas por *oposición* y cuatro las dadas por *concurso*.

Los servicios que presta este personal Veterinario, bajo la acertada dirección de su Jefe, son los siguientes:

El *Jefe* tiene su oficina en el Ayuntamiento, es el que ordena y regula el servicio de sus compañeros, señalando á su vez los puntos donde aquél ha de ser realizado; es un cargo de verdadero *Director* (1).

El *Subjefe*, que sustituye al Jefe en ausencias y enfermedades, hace servicio en el *Matadero general*.

Los cuatro *Veterinarios primeros* prestan servicio en el *Matadero general*, *Mercado central*, *Mercados sucursales* y *Vaquerías*.

Los *Veterinarios segundos* hacen servicio en los *fielatos* y *extrarradio*, excepción hecha del núm. 1 que es el Inspector de carnes del *Matadero del Cabañal* (poblado anexo á Valencia), el núm. 13, que tiene, como ya hemos indicado, el mismo cargo en el *Matadero del Grao*, y el núm. 2, que presta servicio en el Laboratorio.

Los *Veterinarios agregados* prestan el servicio de Inspección en las *carnicerías de los barrios rurales*.

Además, cuanto se señala respecto á intervención del Veterinario sanitario en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, se lleva á la práctica por el personal citado.

Aparte de todo esto, y como el Excmo. Ayuntamiento de Valencia trata todo cuanto con la Higiene se relaciona con el interés que debe, por su extraordinaria importancia, ha montado un *Instituto de higiene*, en el que prestarán servicio en las respectivas secciones de que consta, Médicos, Veterinarios, Químicos, etc.

ANGEL GUERRA.

REVISTA DE PATOLOGÍA Y DE TERAPÉUTICA COMPARADAS

Valor de las inoculaciones antirrábicas (2).

Triste es tener que destruir las ilusiones que tan halagüeñas cifras

(1) Debemos advertir á nuestros abonados que el referido *Jefe* es, como se ve, Veterinario, cual ocurre en Barcelona y en otras poblaciones españolas, y no Farmacéutico, como improcedentemente sucede en Madrid, y por cuya legítima dirección debían trabajar hasta conseguirlo los Veterinarios municipales de esta Corte.—A. GUERRA.

(2) Véase el número 2.078 de esta Revista.

podieran suscitar, pero lo exige la crítica y bien á pesar mio traigo á este sitio, con las razones expuestas anteriormente, el recuerdo de la creciente cifra de personas mordidas, para demostrar cuán engañosas son aquellas cantidades, y que precisamente constituyen los presuntos rabiosos la mayor parte de los asistidos por Pasteur, en cuyo extraordinario número resulta muy diluido el de los muertos (1). Esta opinión se halla corroborada en la conclusión 4.^a del informe antes citado, donde se lee: «No puede aceptarse la cifra de 3,000 inoculados presentada por los partidarios del método, como comprobantes del éxito de M. Pasteur, por cuanto que figuran en ellos casos análogos á los de que se dió cuenta á la Academia de Medicina de París, el 6 de enero último, en la comunicación del Dr. Gronno, de San Petersburgo. Asegúrase en ella que diez soldados de la guarnición de Wina, mordidos por un perro de su regimiento, trasladados inmediatamente á París é inoculados en la Escuela Normal, al regresar á su guarnición encontraron bueno al perro, animal que continuaba sin novedad en diciembre último. Pudieran citarse notas semejantes de varios países que amenguarían considerablemente la cifra de los presuntos rabiosos.»

Por si no fueran suficientes estos hechos para quitar todo su valor á la vacunación pastoriana, añadiré que el criterio de certeza máxima, de que se sirve el inventor del método para el diagnóstico de la rabia, está fundado en la inoculación por trepanación á un conejo de la medula del perro que se supone rábido, creyendo ingenuamente, cuando se presenta como consecuencia la mielitis infecciosa, que pudiera llamarse rabia pastoriana, que verdaderamente el animal era lísico y lísico también el sujeto mordido, error al que debe indudablemente los felices éxitos que registra. Es de lamentar que conceda menos valer á los informes periciales, asignando á este dato un segundo lugar entre los comprobantes de la rabia (2).

(1) De cada 145 personas mordidas por perros rabiosos, sólo 28 padecieron la rabia según ha observado Faber (*Wuthkrankheit und Tetanus. Zeitschrift für Staatsarzneikunde*, 1869.) Téngase en cuenta, además, el número de las personas que hayan solicitado inoculaciones impulsadas por el miedo á las mordeduras de perros más ó menos sospechosos.

(2) Pasteur creía que, inoculando á los animales durante diez días con virus debilitado y aumentando su virulencia, quedaban inmunes contra el virus lísico común. Frisch, reproduciendo los trabajos de Pasteur, observó que esta inmunidad no es completamente segura, resultando ineficaces casi por completo estas inoculaciones preventivas en los casos de infección debajo de la dura-madre con el virus común. Pasteur ha creído después mejorar su método de las inoculaciones preventivas en los animales, haciendo la inoculación con todos los grados del virus atenuado en el transcurso de veinticuatro horas, y repitiendo sucesivamente esta serie; además, las inoculaciones preventivas deben empezar poco

En una palabra: para creer en la vacunación lísica de Pasteur es preciso elevarla á la categoría de artículo de fe.

Ferrán difiere del maestro, como llama á Pasteur, en la técnica y en la doctrina. Cultiva el virus en los conejos, inoculándolos en la córnea, mediante escarificaciones que determinan su muerte al cabo de diez ú once días. Tiene, sin embargo, el cuidado de sacrificarlos pocas horas antes de que sucumban, particularmente en el verano, en que una agonia más larga pudiera dar lugar á fenómenos de descomposición cadavérica. Prefiere los cerebros á las medulas, por ser más fácil extraerlos y obtener mayor cantidad de virus. Diseca el cráneo y separa de él los huesos que no protegen al cerebro; lo sumerge en seguida (como quien no hace nada) durante cuarenta segundos en agua hirviendo 500 gramos, ácido clorhídrico 10 y solución acuosa á saturación de bicloruro de mercurio otros 10; y acto continuo, envolviéndolo con algodón esterilizado, lo conserva bajo campana, aunque es lo regular, dice, que lo use inmediatamente después de aquel baño antiséptico.

Llegada la ocasión, abre el cráneo y deposita la masa encefálica en un mortero con polvos de salvadera perfectamente esterilizados 10 gramos y 50 de agua en idénticas condiciones; hace el batido, y cuando considera que está bien disgregado el tejido nervioso y es completa la mezcla, la deja reposar durante diez minutos, y decanta después la emulsión en un vaso, que cubre con una campana si no ha de hacer uso de aquélla inmediatamente. Asegura, no obstante, que cuando no le ha de servir acto seguido con un fin profiláctico, la aprovecha para inocular conejos de serie; hecho que justifica, según él, la integridad de los virus que emplea y la carencia de toda atenuación.

(Concluirá.)

DR. SALVADOR V. DE CASTRO,
Catedrático de Terapéutica de la Facultad de
Medicina de Granada.

después de la infección. Pero Frisch ha demostrado que los animales con este método «reforzado» enferman de hidrofobia por las inoculaciones preventivas, apareciendo, por regla general, la rabia, especialmente cuando el animal, antes de la inoculación preventiva, había sido infectado subcutáneamente con virus lísico común. De aquí resulta que el método de Pasteur es aún muy incompleto hasta para los ensayos en los animales. Pero para el hombre es insostenible; sobre todo el método reforzado, si se tiene en cuenta cuán difícil es determinar si el sujeto mordido ha sido ó no infectado y cuán grande es el riesgo de que lo sea por este método. (Benedikt. Encic. de Med. y Cirug. prác. de Eulemburg.)

SOCIEDADES CIENTÍFICAS

La herencia y la adaptación como factores de la evolución vital, discurso leído por el Académico de la Real de Medicina, ilustrísimo Sr. Dr. D. Juan Manuel Díaz Villar y Martínez, á su ingreso en la misma el 6 de junio de 1915 (1).

Todavía no se ha llegado á un acuerdo unánime en la definición de la palabra herencia, no sólo por los diversos criterios que informan las agrupaciones zoológicas, sino por las varias acepciones que aquélla ha recibido en la Etnología. En opinión de Littré significa una condición orgánica, por cuya virtud las maneras de ser corporales y mentales pasan de los ascendientes á los descendientes; en tanto que para Larousse es la transmisión por la vía de la *sangre* de ciertas particularidades orgánicas y cualidades morales; de suerte que según el primero es la *condición orgánica* en sí misma, mientras que para el segundo es un resultado de esta condición. Cornevin dice que es el fenómeno fisiológico por el cual los individuos pueden legar á sus descendientes las condiciones y cualidades que poseen. Sanson la considera como una ley, según la que los progenitores transmiten á sus hijos las propiedades que les pertenecen por su origen, y Ribot afirma que es la ley biológica, bajo cuya influencia los seres vivos tienden á repetirse en sus descendientes y á donarles sus cualidades.

Todas estas definiciones son muy vagas; los progresos realizados en los fenómenos de la generación nos alejan de esos conceptos ambiguos, máxime si tenemos en cuenta que todo ser vivo, animal ó vegetal, proviene directa ó indirectamente de una simple célula viviente que recibe nombres diversos, según sea la forma de reproducción en que se considere. Esta simple célula puede, cualquiera que sea su origen, nutrirse de elementos extraños ó substancias no vivas, tomadas, ya en el medio que le rodea, como los alimentos propiamente dichos, ya en el seno mismo de su protoplasma, ó al menos en el interior de su envoltura celular, como las reservas nutritivas, vitelos, etc. El resultado de esta nutrición es un aumento en la cantidad de substancia viva, aumento que se traduce por modificaciones en su forma y dimensiones, y que se denomina desarrollo ó evolución individual. En los seres pluricelulares este desenvolvimiento está acompañado de biparticiones que transfor-

(1) Véase el número 2.078 de esta Revista.

man la simple célula inicial en una aglomeración poliplastidaria, y, por consiguiente, su curso gradual depende de dos factores completamente distintos: uno, el conjunto de sus propiedades primitivas, y otro, la suma de condiciones en las cuales se verifica el desarrollo, observándose, en todos los casos, que el primer factor es suministrado únicamente por los progenitores, y con frecuencia á esto queda limitada la función reproductora; la espora ó el huevo son, una vez puestos, abandonados á la casualidad. En semejantes condiciones no cabe duda que los descendientes sólo tienen de sus ascendientes el conjunto de propiedades vitales que poseían los elementos primarios de que se derivan.

Tratándose de los organismos superiores, la acción de los progenitores tiene mayor alcance, puesto que en la mujer, por ejemplo, el huevo fecundado mora nueve meses en una cavidad del cuerpo materno, en donde toma los alimentos necesarios á su evolución; la gallina incuba sus huevos para suministrarles calor, humedad, etc., y tan pronto como nacen los polluelos, los padres se ocupan todavía de procurarles alimento, de enseñarles lo que es necesario para la vida, etc. En ambos casos los reproductores intervienen en el segundo factor, es decir, en el conjunto de condiciones bajo cuya influencia se verifica el desarrollo, y, por consiguiente, los hijos tienen de sus padres algo más que las propiedades de la célula inicial. Esta intervención no es igual en las diversas agrupaciones de la serie zoológica, no sólo porque falta en gran número de casos, sino porque es propia de cada especie, y, por tanto, es imposible aplicar á la evolución una fórmula general. Si se quiere dar á las palabras una significación exacta es necesario limitar el sentido de la herencia á lo que los hijos tienen de sus padres, refiriéndolos al primer factor de la evolución individual, esto es, al conjunto de las *propiedades de la célula inicial*, reservando el nombre de adaptación para designar el segundo factor vital de esa evolución, que se reduce al conjunto de condiciones de medio, bajo las cuales se verifica el desarrollo.

Aquí la palabra adaptación se admite en un sentido más lato que en el lenguaje corriente, en el cual se restringe ordinariamente su significación á las relaciones que se establecen entre el sér vivo y el medio; pero basta fijar la atención para comprender que, desde el punto de vista del desarrollo del niño, no hay diferencia alguna entre el resultado de las adaptaciones naturales y el de las artificiales preparadas por los educadores, y, por tanto, debemos interpretarla en el concepto de que exprese cumplidamente el segundo factor de la evolución individual, tomándola en su significado lato para evitar toda clase de error. Así, pues, la influencia de la madre sobre el hijo durante la gestación, los contagios á los cuales está expuesto el feto en los casos de enfermedad de aquélla, los envenenamientos que puede sufrir como resul-

tado de la alimentación materna, las compresiones capaces de deformarlo, etc., considéranse como del dominio de la adaptación en su acepción más amplia.

Con lo expuesto basta para que conceptuemos la herencia en un sér viviente como el conjunto de propiedades de la célula inicial de la cual procede, definición *à priori* que no prejuzga nada acerca de lo que pasará en el sér vivo dotado de aquel impulso evolutivo. Si suponemos, por ejemplo, que por tal ó cual razón existe un óvulo que da nacimiento á un niño no parecido á su padre, ni á su madre, echaríamos de ver que en este recién nacido no se manifestaría la herencia, en el sentido que la define Larousse, y es evidente que si esta suposición se repitiera con frecuencia, la cuestión no sería objeto de acaloradas controversias, sino que quedaría demostrada la conveniencia de definirla sin prever lo que resultaría de ella, requisito indispensable de la definición *à priori* ya expuesta. Infiérese de lo dicho que un individuo cualquiera está perfectamente definido por su herencia y su adaptación en el sentido lato, puesto que cada fase de su evolución es el resultado de lo que era en el instante anterior y lo que ha realizado su acomodación en el momento en que se considere, y así sucesivamente nos podríamos remontar hasta el acto de la fecundación.

(Continuará.)

SECCIÓN OFICIAL

CAZA.—(Gobernación).—Real orden de 7 de julio de 1915; premios á los cazadores de animales dañinos.

«El Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino comunica á este Ministerio lo que sigue:

»Excmo. Sr.: La Presidencia de esta Asociación tuvo el honor de dirigirse á V. E. en 7 de mayo de 1913, indicando que por la mayoría de los Ayuntamientos de España estaba incumplido totalmente lo dispuesto en el art. 67 del vigente reglamento de la ley de Caza y rogando se excitase el celo de los Gobernadores civiles para que éstos, á su vez, lo hicieran á les Alcaldes, á fin de que en los presupuestos se consignaran las cantidades necesarias para premiar á los cazadores de animales dañinos, cuyo acrecentamiento es causa de innumerables estragos en la ganadería, no obstante las cantidades que por esta Asociación se dedican á su extinción todos los años; por tal motivo, esta Corporación ruega á V. E. con el mayor interés se sirva dictar una disposición recordando el exacto cumplimiento de las vigentes y excitando el celo de las Autoridades provinciales y locales, á fin de que presten la mayor atención á la extinción de los lobos, consignando en los presupuestos

las cantidades que para dicho objeto previenen las vigentes disposiciones.»

»Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y ejecución de lo interesado en el oficio transcrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1915. — SÁNCHEZ GUERRA. — Sr. Gobernador civil de...» (*Gaceta* 8 de julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914 ⁽¹⁾.

CAPÍTULO VII

IMPORTACIÓN

Art. 42. La importación de animales en España se efectuará necesariamente por las Aduanas habilitadas, previo reconocimiento por el personal del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 43. Todo importador de ganados y aves deberá presentar al Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, expedido por un Veterinario oficial y visado por el Consulado de España ó por la Autoridad local donde éste no exista, haciendo constar que no reñía enfermedad infecto-contagiosa en los ganados de la región ó departamento de procedencia.

Art. 44. Si el importador careciese del certificado á que se refiere el artículo anterior, los animales que pretenda importar quedarán sometidos á un periodo de observación de cinco días, transcurridos los cuales se autorizará su importación, caso de no presentar sintoma alguno de enfermedad infecto-contagiosa.

Al imponer el periodo de observación á un ganado, el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana lo comunicará telegráficamente á la Dirección general de Agricultura.

Art. 45. Queda prohibido el desembarque de ganados, alimentos conducidos para los mismos, útiles de limpieza, cubos, etc., antes de proceder á su reconocimiento y autorización por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 46. El reconocimiento de ganados se efectuará en horas convenientes (desde la salida hasta la puesta del sol) en los mismos vagones ó barcos que los hayan conducido.

No obstante esto y lo preceptuado en el artículo anterior, podrán excepcionalmente ser desembarcados los ganados en lugar señalado al efecto, en determinados casos justificados por la imposibilidad de efectuar el reconocimiento en las necesarias condiciones de seguridad y comodidad.

Art. 47. Si de la lectura del certificado ó guía de origen y sanidad y del recuento de los animales se dedujera que en la travesía habi muerto alguno de aquéllos, no se consentirá el desembarque hasta después

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

del reconocimiento minucioso de los mismos y de comprobar que no padecen enfermedad infecto contagiosa.

Art. 48. Si existieran dudas acerca del estado sanitario ó hubiese fundadas sospechas de que el ganado padeciese cualquiera de las enfermedades comprendidas en la ley de Epizootias y en este Reglamento, el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias podrá imponer un periodo de observación variable según la naturaleza de la enfermedad que se suponga oculta, y que no podrá ser mayor de ocho días, dando cuenta inmediata de esta resolución, por telégrafo, á la Dirección general de Agricultura.

Art. 49. La Dirección general de Agricultura, previo informe de la Junta Central de Epizootias, podrá ordenar que los puertos y fronteras se sometan los ganados importados á cuantos medios aconseje la ciencia para determinar las enfermedades infecto contagiosas.

Art. 50. Si practicado el reconocimiento se descubriese algún animal atacado de enfermedad infecto contagiosa, será rechazado en el acto ó sacrificado cuando el importador así lo prefiera, sin que en ningún caso haya lugar á ningún género de indemnización.

Los animales que apareciesen enfermos durante el periodo de observación, serán sacrificados sin derecho á indemnización, rechazándose los demás que constituyan la expedición.

Art. 51. En los casos en que el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias estime que no procede autorizarse la importación de una expedición de animales, se observarán las siguientes reglas.

1.^a El Inspector comunicará esta decisión al importador, dando al mismo tiempo cuenta, por telégrafo, á la Dirección general de Agricultura.

2.^a El dueño ó encargado de los animales, en caso de disconformidad, deberá entregar al Inspector, en un plazo de cuatro horas, un escrito de recurso con cuantas alegaciones estime pertinentes, cuyo funcionario lo remitirá en el mismo día, con su informe, á la Dirección general de Agricultura, librando recibo al interesado donde haga constar el día y hora de la entrega del escrito ó recurso de alzada.

3.^a La Dirección general de Agricultura, en vista de los antecedentes y previo informe de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias, dictará la resolución que estime procedente, la cual se comunicará al Inspector de la Aduana y por éste al interesado.

4.^a Si por la Dirección general se confirmara el acuerdo del Inspector de la Aduana, el interesado podrá, en el plazo de veinticuatro horas, á contar de la notificación de dicho acuerdo, retirar la expedición hacia el extranjero. En el caso de que no lo hiciera dentro del indicado plazo, se procederá al inmediato sacrificio de los animales rechazados, sin que tenga el interesado derecho á indemnización alguna.

Art. 52. El sacrificio se efectuará siguiendo las instrucciones del Inspector, y éste levantará acta y cuidará de la destrucción del cadáver en la forma prevista en este Reglamento.

Si el interesado lo desea, podrá exigir, gratuitamente, una certificación del sacrificio de los animales.

Por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana se comunicará á la Dirección general de Agricultura el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos.

Art. 53. No se consentirá la entrada de animal alguno sin el previo abono por los importadores de los siguientes derechos establecidos en el art. 8.º de la ley de Epizootias.

Dos pesetas por cada animal de las especies caballar, mular, asnal y vacuna.

Una peseta por cada res porcina.

Veinticinco céntimos de peseta por cada res ovina y caprina.

Cinco céntimos de peseta por cada ave.

Art. 54. El importe de los derechos consignados en el artículo anterior será satisfecho en metálico, ingresando en la Caja de Administración de la Aduana, previa presentación de un resguardo del Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, expresando la procedencia, destino, número, especie del ganado, fecha de la importación y cuantía de los derechos á pagar.

Art. 55. La Dirección general de Agricultura pedirá periódicamente á la Dirección general de Aduanas relación del importe de las cantidades recaudadas por los reconocimientos sanitarios de que tratan los artículos precedentes.

Art. 56. Los animales sacrificados en los puertos y fronteras ó los que mueran en los vagones, barcos, etc., así como durante el periodo de observación, serán destruidos sin quitarles la piel.

Los lazaretos que se construyan ó habiliten por la Dirección general de Agricultura, tendrán necesariamente un departamento para la destrucción de animales muertos, provisto de aquellos medios que la ciencia y la práctica sancionen como mejores.

Art. 57. Tan pronto como se tenga noticia de la existencia de alguna epizootia de carácter difusible en los ganados del extranjero, el Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta Central de Epizootias, podrá prohibir en absoluto la importación de animales de la procedencia de que se trata ó imponerles la cuarentena que dicha Junta determine.

Art. 58. Nuestros Cónsules comunicarán á la Dirección general de Agricultura la existencia en sus respectivos países de las epizootias que se declaren.

Art. 59. Cuando se declaren sucias las procedencias de una región ó país extranjero, el Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta Central de Epizootias, podrá prohibir la importación de las pieles sin curtir procedentes de dichos países.

Art. 60. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los pueblos fronterizos quedan obligados á comunicar al Inspector de la Aduana más próxima los casos de enfermedad infecto-contagiosas que observen, sin perjuicio de la denuncia y demás obligaciones que este Reglamento impone á dichos funcionarios.

Art. 61. Los ganados que se importen temporalmente para pastar en territorio español tendrán que ser sometidos á la inspección del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias. Si en la Aduana por donde pretendan pasar no existiese Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, la Dirección general de Agricultura dará las oportunas instrucciones para la realización de este servicio de reconocimiento, según las diferentes circunstancias que en cada caso concurran.

(Continuará.)

CRÓNICAS

Oposiciones pecuarias.—Habiendo terminado el segundo ejercicio de las mismas, publicamos á continuación la lista de los opositores aprobados en el mencionado ejercicio:

NOMBRES	EJERCICIOS		
	1.º	2.º	Total.
D. Bartolomé Darder.....	44	26	70
» Antonio Eraña.....	42	25	67
» Mauro Asensio.....	41	28	69
» Balbino López.....	40	25	65
» Marcos Quintero.....	41	25	66
» José M. ^a Aquinaga.....	40	25	65
» Nicolás G. ^a Carrasco.....	41	25	66
» Antonio Oñate.....	40	25	65
» Tomás Pérez de Tudela.....	42	26	68
» José Moreno Martín.....	42	25	67
» Enrique Garriga.....	40	25	65
» Ricardo González Marco.....	43	30	73
» Aniceto Puigdollers.....	41	33	74
» Miguel Montero.....	42	25	67
» Ignacio Muñoz.....	30	25	55
» Armando Calvo.....	42	25	67
» Antonio Lamela.....	39	26	65
» Casimiro Calderaso.....	40	25	65
» Victorino Fernández.....	35	25	60
» Manuel García Belmar.....	25	25	50
» Juan Victoriano Lozano.....	40	35	75
» Claudio Souza.....	40	25	65
» Juan Ros Pie.....	41	25	66
» Cesáreo Angulo.....	33	30	63
» Gregorio Blasco.....	42	26	68
» Manuel Almendros.....	41	25	66
» Pedro Carmona.....	30	25	55
» Santiago Tapias.....	45	36	81
» Honorio Ruiz.....	43	36	79
» Manuel Fresno.....	32	31	63
» Eduardo Beperet.....	26	25	51
» César Rojas.....	42	26	68
» Enrique Moscoso.....	35	26	61
» Hilario Bidasolo.....	34	35	69
» Ricardo Ponferrada.....	37	25	62
» Joaquín de Castro.....	40	25	65
» Juan Acosta.....	35	25	60

NOMBRES	EJERCICIOS		
	1.º	2.º	Total.
D. Calixto Moraleda.....	43	34	77
» Francisco Lorenzo.....	46	26	72
» Juan Carballal.....	41	34	75
» José García Juderías.....	41	35	76
» Teodosio Esteban.....	46	35	81
» Manuel Fabra.....	44	30	74
» Gonzalo Pozo.....	40	25	65
» Ramón Rodríguez.....	35	33	68
» Ignacio Herrero.....	33	25	58
» Daniel Romero.....	37	31	68
» Angel Gabás.....	36	25	61
» Jaime Mauri.....	31	31	62

Sensible accidente.—El 19 del actual, y en el Matadero municipal de Guadalajara, ocurrió un sensible accidente, del que fué víctima nuestro muy querido amigo el ilustrado Veterinario, Inspector de carnes del mismo, D. Narciso Valle, encargado de reconocer las reses para el sacrificio.

Una de estas reses acometió al Sr. Valle y le dió dos cornadas, una en la región glútea, de diez centímetros de profundidad, y la otra en la región lumbar, también importante.

Además sufrió grandes magullamientos, siendo calificado de grave su estado por los Médicos que le prestaron los primeros auxilios.

Las últimas noticias que tenemos de esta desgracia son que el señor Valle sigue mejorando notablemente, por fortuna, aunque quejándose del magullamiento general experimentado. Deploramos muchísimo el accidente ocurrido á nuestro antiguo y estimadísimo amigo y á la vez le deseamos un completo y rápido alivio.

Nuevos Subdelegados.—Mediante el correspondiente concurso público han sido nombrados Subdelegados de Veterinaria, en propiedad, de los distritos de Callosa de Ensarriá, Dolores y Elche (Alicante) don Germán Civera María, D. Joaquín Quiles Navarro y D. Rafael Bañón Díez, respectivamente, á quienes felicitamos por su merecida elección.

Conferencia notable.—Según la Prensa de Vigo, ha sido notable la pronunciada en el *Congreso Agrario*, recientemente celebrado en Villagarcía de Arosa, por nuestro querido amigo el ilustrado Vicedirector de esta Escuela de Veterinaria, D. Tiburcio Alarcón, cuya labor fué, no sin fundamento, calificada como la más práctica y utilísima efectuada en el referido Congreso, y de cuyo estimable trabajo publicaremos en el número próximo, ya que el exceso de original no nos lo per-

mite hacerlo en el presente, un extracto, limitándonos por hoy á enviar con estas líneas al Sr. Alarcón nuestra entusiasta felicitación por su trabajo en el mentado Congreso.

Una justa protesta.—En la última junta general celebrada por el Colegio de Veterinarios de Barcelona, se trataron asuntos de verdadera importancia.

Uno de los sometidos á discusión, y al que se prestaba atención preferente, fué el de la creación de una Escuela de Veterinaria en Barcelona, proyecto de la Mancomunidad que motivó un largo debate, acordándose, finalmente, por unanimidad, que en caso de crear una Escuela Oficial autorizada para la concesión de títulos de Veterinario, el Colegio debe protestar enérgicamente.

Otro asunto sobre el que fijó su atención el Colegio, fué la publicación del Reglamento para la aplicación á la ley de Epizootias y el nombramiento de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, que deben nombrar todos los Municipios de más de 2.000 habitantes ó agrupación de aquéllos hasta completar ese número, dándose cuenta de haberse cumplimentado en algunos.

LA VETERINARIA ESPAÑOLA se asocia muy vivamente, como ya lo ha hecho varias veces, sobre todo al tener noticia de la creación de esa nueva Escuela, y con un excelente artículo de nuestro ilustre colaborador Sr. Sagrañes, á la digna y justa protesta del mencionado Colegio.

Exámenes libres en septiembre próximo.—Conforme con las disposiciones vigentes, desde el día 2 de agosto próximo al 31 del mismo en sus días lectivos, estará abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse libremente de asignaturas de la carrera de Veterinaria durante el mes de septiembre próximo.

Dicha matrícula se efectuará en las Secretarías de las respectivas Escuelas á las horas de despacho público, fijadas en los tabloneros de anuncios de las mismas.

En la portería de cada Escuela podrán proporcionarse gratuitamente los impresos necesarios para solicitar su inscripción.

Los alumnos abonarán en concepto de derechos de inscripción, formación de expediente y académicos, las cantidades que prescriben las disposiciones vigentes y cuyo detalle y forma de efectuar dicho abono estará expuesto al público en los mencionados tabloneros de anuncios de las respectivas Escuelas.

En el acto de la matrícula deberá acreditarse por medio de los documentos correspondientes: 1.º, la edad; 2.º, el haber sido revacunado, y 3.º, para los que comiencen sus estudios tener aprobado el grado de Bachiller, cuyo título deberá exhibirse antes de realizar el primer examen.

Oro viejo. — Los padres y los hijos.

Un enjambre de pájaros, metidos en jaula de metal, guardó un cabrero, y á cuidarlos, voló desde el otero la pareja de padres afligidos.

— Si aquí, dijo el pastor, vienen unidos sus hijos á cuidar con tanto esmero, ver cómo cuidan á los padres quiero los hijos por amor y agradecidos.

Deja entre redes la pareja envuelta, la puerta abre el pastor del duro alambre, cierra á los padres y á los hijos suelta.

Huyó de los hijuelos el enjambre, y como en vano se esperó su vuelta, mató á los padres el dolor y el hambre.

RAMÓN DE CAMPOAMOR.

Aviso. — Rogamos encarecidamente á los señores suscriptores de fuera de la capital se sirvan remitirnos el importe de la suscripción, ya vencida, pues de lo contrario, muy á pesar nuestro, nos veremos obligados á retirarles el envío de la Revista, *publicando los nombres de los morosos.*

En el mercado de Madrid. — Según nuestro colega *La Liga Agraria* de 20 del actual, se cotizan en el mismo el ganado y los cereales á los siguientes precios:

Bueyes, toros, vacas y lanares. — Vacas, á 82 y 84 reales arroba canal (á 1,78 y 1,83 pesetas kilo). — Cebones, á 82 (á 1,78). — Toros, á 80 (á 1,74). — Ganado mediano, á 74 (á 1,61). — Corderos raponés, á 1,60 pesetas kilo canal:

Precio general del ganado lanar. — Corderos raponés, á 1,60.

Terneras y lechales. — De Castilla, á 100, 105 y 110 reales arroba. — Asturianas, á 90, 95 y 100. — Montaña, á 90, 95 y 100. — Gallegas, á 75, 80 y 85. — De la tierra, á 80, 85 y 90. — Lechales, á ocho reales y medio kilo.

Sacrificio de reses en Madrid. — En los ocho últimos días se han sacrificado en el matadero de vacas de Madrid las siguientes reses:

1 510 vacas, con peso de 242.140 kilos; 624 terneras, con 27.620,5 kilos; 8.989 lanares, con 70.667,6; lechales, 5, con 22,5 kilos.

Cereales. — Trigo, á 69 y 70 reales fanega; cebada, de 20 á 22 ídem íd.; avena, á 20 ídem íd.; algarrobas nuevas, á 20 pesetas los 100 kilos; alfalfa, á 14 pesetas los 100 kilos; centeno, á 40 reales fanega; paja, á 40 céntimos arroba; maíz, á 24 pesetas los 100 kilos.

Vacante. — La plaza de Veterinario Inspector de carnes de Alajar (Huelva). Sueldo anual, 90 pesetas.

Al mismo tiempo, se saca á concurso para cubrir la plaza de Inspecc-

tor municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, creada por el art. 13 de la reciente ley de Epizootias, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas y con las obligaciones que el Reglamento para la aplicación de la citada ley determina. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 16 de agosto próximo.

Otra.—La de Veterinario Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Coloma de Queralt (Tarragona).

Se advierte que el nombrado no percibirá el sueldo de 365 pesetas anuales que á dicho cargo se señalan hasta 1.º de enero del año próximo, por no tener en el presupuesto vigente cantidad consignada para ello. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 15 de agosto.

Otra.—La de Veterinario Inspector de Sanidad é Higiene pecuarias de La Laguna (Canarias). Plaza dotada con la remuneración de 1.500 pesetas. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 6 de agosto.

Otra.—La de idem de Veterinario titular de Fatarella (Tarragona). Sueldo anual, 106 pesetas. Solicitudes, hasta el 17 de agosto.

Otra.—La idem id. de Pradosredondos y sus anejos Aldehuela, Chera, Pradilla, Torremochuela, Torrecuadrada, Otila y Anquela (Guadalajara). Dotación anual, 1.600 pesetas, pagadas por los respectivos Ayuntamientos y Juntas administrativas al finalizar el último mes del contrato. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 13 de agosto. La plaza se hallará vacante el 1.º de octubre.

Otra.—La de Veterinario Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Jaraicejo (Cáceres).

El sueldo que disfrutará el agraciado será el de 365 pesetas desde primero del año 1916, á pagar por trimestres vencidos de los fondos municipales. En lo que resta del corriente año se le satisfarán los honorarios que en su caso devengue. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 16 de agosto próximo.

Otra.—La de Veterinario titular de Santiago de Carbajo (Cáceres). Sueldo anual, 150 pesetas. Solicitudes, hasta el 16 de agosto.

Otra.—La de Veterinario de este partido de Cubo de Bureba (Burgos), con sus anejos Fuentebureba, Calzada y Zuñeda, distantes dos, tres y cuatro kilómetros, respectivamente, de este de cabecera por carretera, menos el último, que es camino de herradura. Dotación, 365 pesetas anuales por la inspección de Higiene pecuaria y 103 fanegas de trigo puro y de buena calidad por igualas, pagadas en el mes de septiembre, aparte del herraje. El contrato de igualas no podrá hacerse con el agraciado más que hasta el mes de septiembre de 1916, sin perjuicio de poderlo prorrogar en dicha fecha por más tiempo. Las solicitudes, debidamente reintegradas y con copia de la hoja de estudios, al Alcalde

que suscribe durante treinta días, á contar desde el 1.º de agosto próximo.

Otra.—La plaza de Inspector de carnes de Fuentelaencina (Guadalajara), con el haber anual de 90 pesetas, y por el concepto de iguales 80 fanegas de trigo, pagado adelantado, más el herraje. Además es casi seguro que el partido del pueblo de Valdeconcha, como anejo, sea desempeñado por el Veterinario elegido, y las llamadas Casas de Anguis, por haberlos asistido el Profesor anterior. Solicitudes al Alcalde de Fuentelaencina, hasta el 20 de agosto próximo.

Otra.—La ídem id. de Fuencemillan (Guadalajara), con el haber anual de 90 pesetas. Solicitudes por espacio de quince días.

Otra.—La ídem id. de Maqueda (Toledo), con el haber anual de 90 pesetas, debiendo solicitarse hasta el 30 de agosto.

Otra.—La ídem id. de Camuñas (Toledo), con la dotación de 100 pesetas anuales y lo que produzca la iguala y el herrado. Solicitudes hasta el 30 de agosto.

Otra.—La ídem id. de Salvatierra de los Barros (Badajoz), con el haber anual de 270 pesetas. Solicitudes hasta el 31 de agosto.

Otra.—La ídem id. de Don Benito (Badajoz), con el sueldo anual de 1 000 pesetas, debiendo pertenecerse al Cuerpo de titulares. Solicitudes hasta igual fecha.

Regentes.—Se ofrecen para dirigir un establecimiento de Veterinaria, ó para sustituir á algún compañero, los Veterinarios D. Manuel Benitez, residente en Villacañas (Toledo), calle Mayor, 58, y D. Guillermo Martínez, de Madrid, calle de San Mateo, 18, tercero.

Estafeta de partidos.—Don Mamerto Jadraque y Pérez, Veterinario establecido en Montejo de Licerias (Soria) hace diez y ocho años, pone en conocimiento de sus compañeros que seguirá ejerciendo su profesión en el mismo y asistiendo, como tiene pactado, á cuatro anejos más, que, con Montejo de matriz, constituyen el partido de Veterinaria anunciado recientemente, y con una producción nominal, por el Alcalde de dicha localidad.

Publicación nueva.—Hemos recibido de la casa Limousin, Hermanos, de Tolosa (Guipúzcoa), un interesante folleto relativo á la Vergotina, medicamento muy acreditado y recomendado en las afecciones del aparato respiratorio del caballo.

Nos hace presente la citada casa que este folleto será repartido profusamente á los señores Profesores Veterinarios de España, y por si sufriera algún olvido ruega á los Profesores que no lo reciban lo soliciten directamente y les será remitido á vuelta de correo.